

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 28 de marzo de 2022.

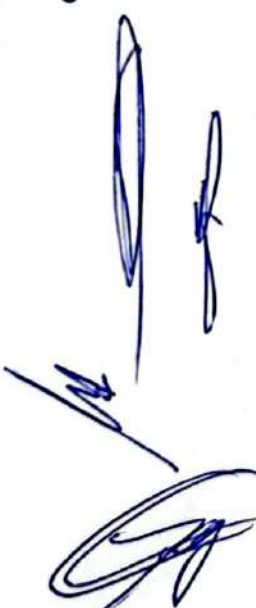
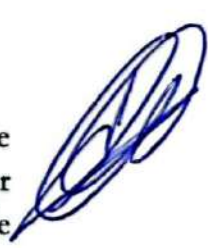
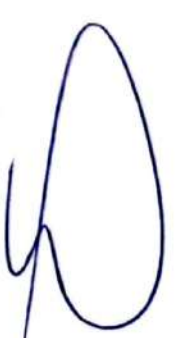
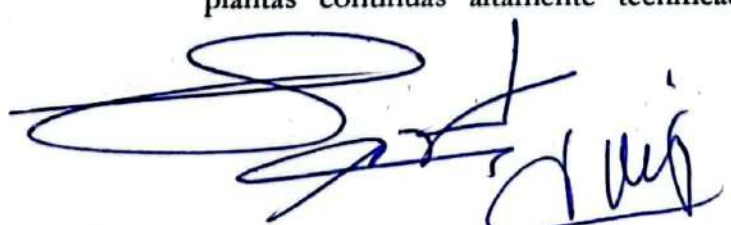
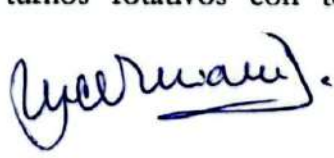
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dr. Agustín Carugo.
S _____ / _____ D

Expte. EX- 2022-10196275-APN-DGD#MT

De nuestra mayor consideración:

  ~~Adrián Saporiti~~, Néstor BORDIGONI, Gastón GAYARRE, Leonel VERÓN, Fernando DURANTE, Jorge MAQUI, Raúl FERNANDEZ, Cecilia MIANI por la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada del Dr. Jorge A. MIELGO, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; en representación del **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES** el Sr. Facundo AVEIRO en su carácter de Secretario General, Sergio OBANDO en Carácter de Prosecretario General, Alfredo AMAYA en su carácter de Secretario de Organización, el Sr. Marcelo BANEGAS en carácter de Protesorero, Marcela LLOYA en su carácter de Prosecretaria de Actas y Javier PERELMAN en su carácter de Primer Vocal, con la asistencia letrada de la Dra. Romina ROSSI (organizacion@spiqyp.org.ar; legalesrossi@gmail.com), se presentan al Señor Director y dicen:

ANTECEDENTES.

-   
- A) Que las partes, convocadas en virtud de lo acordado en las cláusulas de revisión de los acuerdos salariales oportunamente homologados por resoluciones 940/2021, han mantenido sendas reuniones con el objeto de evaluar si corresponde mantener o modificar el acuerdo salarial vigente.
- B) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 790/21 comprende establecimientos de química básica sumamente pequeños, como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total
-   

responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que para el mes de marzo 2022 parten de \$280,07 la hora hasta superar varias veces dicho monto.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO.

I.- **Ámbito territorial y vigencia:** El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el Convenio Colectivo 790/21 (en adelante denominado "el Convenio") cuya vigencia las partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 1/3/2022 al 30/4/2022 inclusive.

II.- **Incremento:** Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-1 a) A partir del 1/3/2022 los básicos iniciales para personal operario comprendidos en los Convenios serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 294,75	\$ 319,30	\$ 345,91	\$ 374,73	\$ 405,94

Para el personal administrativo en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 59.493,60	\$ 69.369,54	\$ 79.303,40

Las partes acuerdan mantener la SUMA FIJA SOLIDARIA, en los términos y condiciones que fuera oportunamente establecida y mantenida. En consecuencia, por aplicación de lo decidido en el párrafo anterior y de lo establecido en el punto II 3 c del acuerdo del 6 de Julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 22.530 partir del 1/3/2022 y que el rubro no es ni será integrante de los básicos convencionales ni formará parte de la base de calculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme LCT.

II.-1 b) A partir del 1/4/2022 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en los Convenios serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 309,44	\$ 335,21	\$ 363,15	\$ 393,40	\$ 426,17

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 62.458,40	\$ 72.826,50	\$ 83.255,40

SUMA FIJA SOLIDARIA: Teniendo en consideración el espíritu de lo oportunamente acordado por las partes, en cuanto a que el monto de la SUMA FIJA EXTRAORDINARIA se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria a partir del 1/4/2022 pasa a la suma de \$ 23.652,50.-

II. 2. Asimismo las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$4654.- (pesos cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro), pagadera antes del lunes 11 de abril de 2022, para todos los trabajadores

comprendidos en el CCT 790/21, independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

Se deja expresamente aclarado que las gratificaciones que se pactan no revisten carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que son extraordinaria y por única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el CCT 790/21 el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor del SPIQYP (Avellaneda) dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical.

Están eximidos de dicho aporte los trabajadores afiliados al SPIQYP (Avellaneda).

La parte Sindical signataria ratifica el acuerdo intersindical celebrado el día 19/07/21.

V.- Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 790/21 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 87 de la mencionada convención colectiva y su respectivo anexo, los

empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte al SPIQYP (Avellaneda), en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988 la contribución mensual extraordinaria respecto de los meses marzo y abril 2022 inclusive.

VI.- Validez de acuerdo anterior: En todo lo no establecido y/o modificado por este acuerdo, mantienen vigencia los términos del acuerdo salarial oportunamente celebrado, que en el presente se revisa y que fuera pertinentemente homologado por Resolución 940/2021.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de marzo de 2022, las empresas abonarán el importe establecido en el punto II.- 1) A) del presente Acuerdo con la mención de "pago anticipo a cuenta renegociación 2022". Lo mismo harán para del pago previsto en el punto II.- 2) para el supuesto de que no se encuentre homologado el presente al momento de la fecha de pago estipulada.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.

Se porfi. Vale. —

[Handwritten signatures and initials]